



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y VISITAS
Demandante:	DANIEL ALFONSO MORENO ROJAS
Demandado:	YAMILE QUINTERO OCHOA
Radicación:	2022-00304
Decisión:	Rechaza

Mediante auto del 8 de julio de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

El accionante a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término, no logró acreditar el requisito de procedibilidad; y si bien expone que el artículo 40 de la ley 640 de 2001 no contempla la vetustez anual o superior de las voluntades acordadas por las partes para acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad, se observa que el acta allegada con tal fin, no acredita respecto de qué obligación (si fue alimentos, visitas, custodia, entre otros) se iba a conciliar, lo cual conlleva a establecer que no está en debida forma la subsanación.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que “...Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. Se procederá en ese sentido.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y VISITAS incoada por DANIEL ALFONSO MORENO ROJAS, en su calidad de representante legal del niño MARTIN ALEXANDER MORENO QUINTERO en contra de YAMILE QUINTERO OCHOA, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
